

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00413 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso Efectividad de la Garantía Real a favor de **ESPERANZA FUENTES RUBIANO** en contra de **NYDIA MARCELA RIVERA RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01-CA-20839073.

1. Por la suma de \$150'000.000,00 por concepto de saldo total del capital adeudado.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el 15 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandante a la abogada VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON en

los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de enero de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 001 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Expropiación No. 11001 3103 037 2021 000414 00

Cumplidos los requisitos de Ley, el Juzgado RESUELVE, **ADMITIR** la presente demanda de **EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL** instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** contra **DIANA MILENA NIETO CORTÁZAR, YECID ALEXANDER NIETO CORTÁZAR, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN CORTÁZAR FORERO (Q.E.P.D.) y de FREDY EDUARDO NIETO CORTÁZAR (Q.E.P.D.), MARIANA NIETO USGAME** en su calidad de heredera determinada de **FREDY EDUARDO NIETO CORTÁZAR (Q.E.P.D.) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. ESP - TGI S.A. ESP** en su calidad titular del derecho real de servidumbre.

De la demanda y sus anexos, se ordena **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) días**.

En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos **DOS (2) días**, **EMPLÁCESE** en la forma prevista en el inciso segundo numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 *ibidem*. La parte actora practicará las publicaciones a que refiere la norma en mención. Copia de aquel se **FIJARÁ** en la puerta de acceso a los inmuebles objeto de la expropiación.

ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretenden expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. del P. Para tal efecto por Secretaría **LÍBRESE** comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

A efectos de resolver lo pertinente a la entrega anticipada, de conformidad con el artículo 399 del Código General del Proceso, el extremo actor deberá consignar a órdenes del Despacho la suma correspondiente al avalúo aportado por dicho extremo procesal.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **ANA KATHERINE CUADROS ABRIL**, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 18 de enero de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 002 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00419 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ATLAS UNIVERSAL S.A.S FIDUBOGOTÁ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204119063933

1. Por la suma de \$544.052.215,13 por concepto de saldo total del capital adeudado.

1. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$1'902.448,34 por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*.

Se reconoce personería al abogado DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 18 de enero de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 002 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA